



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

VIEDMA, 30 de diciembre de 2003.

Nota n° 07

Señor Presidente de la
Legislatura de la Provincia de Río Negro
Ing. Mario DE REGE

Su Despacho

Tengo el agrado de dirigirme a usted a fin de remitir a conocimiento de la Legislatura Provincial, en términos del artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial de Río Negro el decreto de naturaleza legislativa n° 03 de fecha 29 de diciembre de 2003.

Sin otro particular, saludo a usted con atenta y distinguida consideración.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador

En la ciudad de Viedma, Capital de la Provincia de Río Negro, a los 29 días del mes de diciembre de 2003, con la presencia del señor Gobernador de la Provincia, doctor Miguel Angel Saiz, se reúnen en Acuerdo General de Ministros, los señores Ministros de Coordinación señor César Alfredo Barbeito, de Gobierno señor Pedro Iván Lázzeri, de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, contador Pablo Federico Verani, de La Familia Oscar Enrique Idoeta, de Salud Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes y de Producción agrimensor Juan Manuel Accatino, previa consulta al señor vicegobernador de la Provincia ingeniero Mario Luis De Rege y al señor Fiscal de Estado doctor Alberto Domingo Carosio.

El señor Gobernador en ejercicio de la facultad prevista por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial pone a consideración de los presentes el decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004 la vigencia de la ley n° 3096 y los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Acto seguido se procede a su refrendo para el posterior cumplimiento de lo preceptuado en la norma constitucional ut-supra mencionada.

FIRMADO: doctor Miguel Angel Saiz, gobernador; César Alfredo Barbeito, Ministro de Coordinación; Pedro Iván Lázzeri, Ministro de Gobierno; contador Pablo Federico Verani, Ministro de Hacienda, Obras y Servicios Públicos; Oscar Enrique Idoeta, Ministro de la Familia; Francisco Javier Alfredo Buzzo Rozes, Ministro de Salud; Agrimensor Juan Manuel Accatino, Ministro de la Producción, Fiscal de Estado doctor Fiscal de Estado, vicegobernador ingeniero Mario De Rege.

MENSAJE del Señor Gobernador de la Provincia de Río Negro, doctor Miguel Angel Saiz, con motivo de la sanción del decreto de naturaleza legislativa n° 3/2003, dictado de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

El Gobernador de la Provincia de Río Negro, en cumplimiento de lo prescripto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial, informa a la población de la Provincia de Río Negro que se ha dictado un decreto de naturaleza legislativa mediante el cual se prorroga, desde su vencimiento y hasta el 31 de diciembre de 2004, la vigencia de la ley n° 3096 y los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Resulta necesario y procedente el dictado del presente decreto toda vez que resulta la vía constitucional idónea tendiente a efectivizar la prorroga aquí prevista a fin de permitir el óptimo funcionamiento de la Administración Pública Provincial.

Asimismo, informa que se ha remitido a la Legislatura Provincial copia del citado decreto, para su tratamiento de conformidad con lo dispuesto por el artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial.

VISTO, las leyes n° 3186, n° 3096, sus normas reglamentarias y el decreto ley n° 20/01 y;

CONSIDERANDO.

Que las leyes enunciadas en el Visto prevén como fecha de vencimiento el día 31 de diciembre de 2003,



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

circunstancia por la cual resulta necesario el dictado de sus respectivas prórrogas por igual término, esto es hasta el 31 de diciembre de 2004, a fin de asegurar el funcionamiento de los sistemas o extremos en ellas previstos:

Que mediante ley n° 3096 se creó el Fondo de Equipamiento para la Dirección General de Rentas;

Que a los fines de un óptimo funcionamiento operativo de la actividad recaudadora de la Dirección General de Rentas de la Provincia, resultando necesario la sanción de su prórroga toda vez que el artículo 5° de la ley n° 3096 establece la vigencia del mencionado Fondo hasta la finalización de los Programas previstos;

Que asimismo, resulta necesario prorrogar durante el año 2004 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186, a los fines de garantizar el normal funcionamiento del Sistema de Administración Financiera y Control Interno del Sector Público Provincial, permitiendo el ensamble del funcionamiento operativo con la normativa legal aplicada a dicho Sistema de Administración Financiera;

Que las condiciones expuestas y los plazos involucrados, configuran la necesidad y la urgencia de acudir a un mecanismos de excepción tal como lo prevé el artículo 181, inciso 6) de la Constitución de la Provincia de Río Negro;

Que se han cumplimentado los recaudos exigidos por dicho artículo de la Constitución de la Constitución Provincial, sometiéndose el presente al Acuerdo General de Ministros previa consulta al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su condición de Presidente de la Legislatura Provincial al Señor Fiscal de Estado, por lo que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por la mencionada norma constitucional;

Por ello.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y

Artículo 1°.- Prorrógase la vigencia de la ley n° 3096 hasta el 31 de diciembre de 2004.

Artículo 2°.- Prorrógase durante el año 2004 los alcances establecidos en los artículos 94 y 95 de la ley n° 3186.

Artículo 3°.- Comuníquese a la Legislatura de la Provincia de Río Negro a todos los efectos establecidos en el artículo 181 inciso 6° de la Constitución Provincial.

Artículo 4°.- El presente decreto es dictado en Acuerdo General de Ministros, que lo refrendan, con consulta previa al Señor Fiscal de Estado y al Señor Vicegobernador de la Provincia, en su carácter de Presidente de la Legislatura Provincial.

Artículo 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, tómese razón, dése al Boletín Oficial y archívese.

Decreto n° 3 (Artículo 181 inciso 6) de la Constitución Provincial)